"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN Nº / 0 7 -2019-ANA/TNRCH

Lima.

2 3 ENE. 2019

N° DE SALA

Sala 1

EXP. TNRCH CUT 1233-2018 43239-2018

IMPUGNANTES

Comisión de Usuarios del Sub Sector

Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada de Pampa de Majes y Junta de Usuarios Pampa

de Majes

ÓRGANO MATERIA AAA Caplina-Ocoña Acreditación de disponibilidad hidrica

UBICACIÓN POLÍTICA

Distrito Provincia Majes Caylloma Arequipa

Departamento :



#### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Pampa Majes contra la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado de forma extemporánea; declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada de Pampa de Majes contra la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O y revocar el referido acto administrativo.

## 1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación interpuestos por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada de Pampa de Majes y la Junta de Usuarios Pampa de Majes contra la Resolución Directoral 1504-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 08.09.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual resolvió:

Declarar improcedente la oposición formulada por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada de Pampa de Majes y la Junta de Usuarios Pampa de Majes.

Aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada por la Municipalidad Distrital de Majes, que certifica la existencia de recursos hídricos en los puntos de interés en cantidad y oportunidad para el proyecto denominado "Parque Recreacional Monumento al Agua", ubicado en el distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento Arequipa, de acuerdo al siguiente cuadro:

Fuente de Agua	Punto de Captación	Captación Coordenadas UTM (WGS 84)				
		Sistema Regulado Colca Siguas	Lateral P-6	18	798159	8192449



- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial del Sistema Regulado Colca Siguas, para cubrir una demanda proyectada de 85 864,00 m³/año.
- d) La presente acreditación tiene una duración de dos (02) años a partir de notificada la resolución.

#### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los impugnantes solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O.

## 3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

# Respecto al recurso de apelación de la Junta de Usuarios Pampa de Majes

3.1. La impugnante señala que la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O no contiene ninguna evaluación técnica ni legal de los argumentos de la oposición presentada contra la solicitud de la Municipalidad Distrital de Majes, así como no ha tenido en consideración la afectación a terceros, debido a que la extinción de licencias de uso de agua que señalan como fundamento para acreditar la disponibilidad hídrica a favor de la referida municipalidad, no han sido notificadas a los operadores hidráulicos, teniendo en consideración que varias solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica han sido presentadas y denegadas por no existir disponibilidad hídrica.

# Respecto al recurso de apelación de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada

3.2. La Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O no contiene sustento técnico legal debido a que el Proyecto Especial Majes Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, no contempla el agua de uso recreacional, sino agrícola; por lo que al no contar con una justificación técnico-legal en la cual señale la existencia de agua, la referida resolución debe ser declarada nula.

#### 4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante el escrito de fecha 14.03.2018, la Municipalidad Distrital de Majes solicitó a la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, la licencia de uso de agua con fines recreacionales para realizar el proyecto denominado "Parque Recreacional Monumento al Agua", ubicado en el distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento Arequipa.
- 4.2. Con el Memorándum N° 1600-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 25.05.2018, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay señaló que la Municipalidad Distrital de Majes debía de reorientar su pedido a una acreditación de disponibilidad hídrica, debiendo para esto presentar los requisitos establecidos en TUPA N° 13 de la ANA.

Asimismo, mediante el Oficio N° 0642-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 01.06.2018, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay trasladó a la Municipalidad Distrital de Majes el Memorándum N° 1600-2018-ANA-AAA I C-O a fin de que en el plazo de diez (10) días cumpla con adecuar su pedido a una autorización de disponibilidad hídrica.

- .3. La Municipalidad Distrital de Majes con el escrito de fecha 12.06.2018, adecuó su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua a una autorización de disponibilidad hídricas presentando los siguientes documentos:
  - a) Memoria Descriptiva según anexo N° 07.
  - b) Compromiso de pago por inspección ocular.
- 4.4. Mediante el Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 12.06.2018, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay señaló de acuerdo a la documentación presentada por la recurrente lo siguiente:
  - a) Con la Resolución Directoral N° 132-2012-ANA/AAA I C-O de fecha 23.02.2012, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, resolvió extinguir la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada la Resolución Administrativa N° 128-2006-GRA/PR-DRAG/ATDR a favor del señor Henry Román López Calisaya respecto del predio con UC N° 10252, y se declaró la modificación del área bajo riego en el bloque de riego El Alto, debiendo pasar el volumen disponible a formar parte de la reserva de agua del Proyecto Majes.
  - b) Con la Resolución Directoral Nº 133-2012-ANA/AAA I C-O de fecha 23.02.2012, la Autoridad





Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió extinguir la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 549-2004-GRA/PR-DRAG/ATDR a favor del señor Luis Beltrán Butrón Jiménez respecto del predio con UC N° 10220 y declaró la modificación del área bajo riego en el bloque de riego El Alto, debiendo de pasar el volumen disponible a formar parte de la reserva de agua del Proyecto Majes.

De acuerdo a la revisión de la base del RADA se determinó que mediante la Resolución Directoral N° 477-20015-ANA/AAA I C-O de fecha 01.05.2015, se otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios Centro Poblado El Pionero, para un área bajo riego de 4.5060 ha., y un volumen máximo anual de 77379.883 m³/año, cuya disponibilidad hídrica fue considerada para la parcela N° 220; derecho de uso de agua que mediante la Resolución Directoral N° 133-2012-ANA-AAA I C-O se procedió extinguir.

d) La disponibilidad hídrica que originó la extinción de licencia de uso de agua de agua mediante la Resolución N° 133-2012-ANA/AAA I C-O ha sido otorgada a favor del Comité de Usuarios del Centro Poblado El Pionero, para un área bajo riego de 77379.883 m³/año que originalmente era para un área bajo riego de 5.0100 ha y un volumen máximo anual de 109938.44 m³/año.

- 4.5. La Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, mediante el Aviso Oficial N° 005-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 12.06.2018, publicó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto denominado "Parque Recreacional Monumento al Agua", con la finalidad de que aquellas personas que se consideren afectadas en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, puedan presentar su oposición.
- 4.6. En fecha 18.06.2018, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay realizó una verificación técnica de campo en la que constató lo siguiente:
  - a) El punto de captación propuesto por la Municipalidad Distrital de Majes se encuentra ubicado geográficamente en las coordenadas "UTM WGS84 798890E, 8193679N" a 1476 m.s.n.m. en la infraestructura que conduce el agua para la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada de Pampa de Majes, que se encuentra en la margen izquierda del canal 3R, que consta de dos compuertas con timón de izaje, una cámara de carga y la tubería de conducción que es de material de concreto de diámetro de 600 m.

En las coordenadas "UTM 797841E, 8192767N" a 1436 m.s.n.m. existe una caja de válvulas de la CU 2E, este punto fue propuesto por la Municipalidad Distrital de Majes.

En las coordenadas "UTM 799528E, 8193057N" a 1472 m.s.n.m. existe la salida del canal de limpia de T 13 del cual sirve como desfogue y en las coordenadas "UTM 799513E, 8193044N"

En el presente procedimiento se presentaron dos oposiciones en fecha 18.06.2018 y 19.06.2018, siendo las siguientes:

- a) Junta de Usuarios de Pampa Majes: Señaló que la tubería troncal del subsector Zona Especializada, por el sistema de riego existente requiere un alto caudal unitario por hectárea, que en la actualidad está funcionando con su máxima capacidad, por lo que pretender incrementar mayor caudal implicaría una mayor pérdida de carga afectando a los usuarios finales del indicado subsector, considerando en este sentido que no es viable si en el proyecto denominado "Parque Recreacional Monumento al Agua" se plantea utilizar el troncal para llevar agua al monumento.
- b) Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada: Señaló que se debió de solicitar una opinión técnica a la Junta de Usuarios de Pampa Majes en calidad de operador y a su vez solicitar una opinión a la propia comisión; por lo que se violó el procedimiento técnico para implementar un nuevo punto de captación.
- 4.8. Con el escrito de fecha 28.06.2018, la Municipalidad Distrital de Majes señaló lo siguiente:
  - a) A fin de no afectar la tubería troncal del subsector Zona Especializada se ha propuesto un nuevo punto de captación, la cual se encuentra en las coordenadas "UTM WGS 84 799513E, 8193044N" con una cota de 1471 m.s.n.m.
  - b) La solicitud es sobre una acreditación de disponibilidad hídrica, establecido en la normatividad de





la Ley de Recursos Hídricos y en el TUPA, posteriormente se iniciará la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y se tomaran las medidas necesarias para la instalación de dispositivos de control y medición.

c) La referida solicitud se planteó a raíz de la extinción de licencia de uso de agua de la parcela N° 10252 del Bloque de Riego El Alto de la Comisión de Usuarios El Alto.

- d) Se está considerando un volumen de 85,864 m³/año debido a que se va a desarrollar la segunda etapa del proyecto denominado "Parque Recreacional Monumento al Agua", en el cual consiste en un área verde de esparcimiento recreacional para el distrito de Majes, teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Majes es el propietario de los terrenos en donde se pretende usar el recurso hídrico.
- 4.9. Mediante el Informe Técnico N° 153-2018-ANA-AAA.CO de fecha 08.04.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, concluyó lo siguiente:
  - a) Respecto al plan de aprovechamiento, se advierte que la Municipalidad Distrital de Majes captará el agua del sistema regulado del río Colca, siendo la represa Condoroma, sistema de aducción Tuti-túnel terminal, sistema de derivación Pitay-Majes, sistema de canal Madre, sector Majes.
  - b) El canal madre está constituido por dos canales paralelos que tienen una capacidad de 8 m³/año en un primer tramo cada uno trazado perpendicularmente a las curvas de nivel del terreno, que comprende los canales 1 R, 2R y 3R; un segundo tramo constituido por un canal que deriva el agua al asentamiento D y Pampa Baja.
  - c) El canal 3R se origina desde la toma 3R del canal madre, desde el primer tramo del canal se derivan 05 tomas: P1-3R, P2-3R, P3-4R, P4-3R y P5-3R, a continuación, se tiene el segundo tramo del canal 3R, habiéndose instalado 02 tomas, la P6-3R que abastece de agua a la Zona Especializada, luego se encuentra la toma para la sección B donde nace el sub lateral B que abastece las secciones B1, B2, B3 y B4; después de la toma B se ubica la poza de compensación T14, el cual alimenta a la sección C, de donde nace el sub lateral C que abastece a los asentamientos C1, C2, C3; la toma de la captación para el proyecto denominado "Parque Recreacional Monumento al Agua" se iniciará a la salida de la toma 3R-P6 el cual está constituido por tuberías tipo telescópico de 800 mm de diámetro y de 2 503,00 m de longitud, que entrega el agua a tres ramales o troncales secundarias.

d) Se ha considerado los derechos de terceros para el cálculo de la disponibilidad hídrica por lo que no existiría afectación, la disponibilidad hídrica se está otorgando de derechos de uso de agua ya extinguidos.

La Municipalidad Distrital de Majes cumple con los requisitos establecidos en Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Por lo que recomendó aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica solicitada por la Municipalidad Distrital de Majes, por un volumen de hasta 85 864,00 m³/año proveniente del Sistema Regulado Colca para el riego de 5.00 ha.

- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 08.09.2018, notificada el 17.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, resolvió lo siguiente:
  - a) Declarar improcedente la oposición formulada por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada de Pampa de Majes y la Junta de Usuarios Pampa de Majes.
  - b) Aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada por la Municipalidad Distrital de Majes, que certifica la existencia de recursos hídricos en los puntos de interés en cantidad y oportunidad para el proyecto denominado "Parque Recreacional Monumento al Agua", ubicado en el distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento Arequipa, de acuerdo al siguiente cuadro:

Fuente de Agua	Punto de Captación	Captación  Coordenadas UTM (WGS 84)				
		Sistema Regulado Colca Siguas	Lateral P-6	18	798159	8192449







- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial del Sistema Regulado Colca Siguas, para cubrir una demanda proyectada de 85 864,00 m³/año.
- d) La presente acreditación tiene una duración de dos (02) años a partir de notificada la resolución.
- 4.11. Con el escrito de fecha 04.10.2018, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.12. En fecha 15.10.2018, la Junta de Usuarios Pampa de Majes interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.13. Mediante el Oficio N° 105-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 06.11.2018, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas trasladó el recurso de apelación interpuesto por los impugnantes a la Municipalidad Distrital de Majes, a fin de que en plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con subsanar lo conveniente.
- 4.14. Con el escrito de fecha 30.11.2018, la Municipalidad Distrital de Majes presentó el Informe N° 00000705-2018/SGDU/MSM-N° Expediente: 00079636, sobre la apelación contra la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O.

### 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

# Admisibilidad del Recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Pampa de Majes

El numeral 144.1 del artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el érmino de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado y el lugar de la unidad de ecepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación y que el término de la distancia es aprobado por la autoridad competente.

- La Autoridad Nacional del Agua no cuenta con un cuadro de términos de la distancia, por lo que es de aplicación supletoria el "Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ" que señala que el término de la distancia es de un (1) día hábil por vía terrestre de la ciudad de Majes a la provincia de Caylloma y de la provincia de Caylloma el término de la distancia es de un (1) día hábil por vía terrestre a la provincia de Arequipa lugar donde fue presentado el recurso de apelación, razón por la cual resulta aplicable dicho término de la distancia.
- 5.4. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente a la Junta de Usuarios Pampa de Majes el 17.09.2018, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, más los dos (2) días de término de la distancia venció el 10.10.2018, luego de lo cual, es decir el 11.10.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.



5.5. De la revisión del recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios Pampa de Majes, se advierte que éste fue presentado el 15.10.2018 cuando ya había vencido el plazo previsto más el término de la distancia para impugnar la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O: razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.



## Admisibilidad del Recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada

5.6. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

#### ANALISIS DEL FONDO

### Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, en su artículo 79°, establece que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes:
  - Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
  - b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
  - Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.2. Los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, teniendo un plazo de vigencia de dos (02) años y no faculta al uso del agua, ni a ejecutar obras, ni es exclusiva, ni excluyente.
- 6,3.) Por su parte, el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, regula la acreditación de disponibilidad hídrica de manera independiente al procedimiento de autorización de ejecución de obras, estableciendo en su artículo 12° que dicha acreditación puede ser obtenida mediante la resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o la opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2010-AG1, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial Nº 0186-2015-MINAGRI2; y, modificado con la Resolución Ministerial Nº 0620-2016-MINAGRI3, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, siendo los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento, según corresponda.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda. C)
- Pago por derecho de trámite

## Análisis de los fundamentos del recurso de apelación

6.5. En relación con el argumento de la impugnante, respecto a que la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O no contiene sustento técnico-legal debido a que el Proyecto Especial Majes Siguas



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.09.2010.





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.05.2015. <sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25.12.2016.

del Gobierno Regional de Arequipa, no contempla el agua de uso recreacional, sino agrícola; por lo que al no contar con una justificación técnico-legal en la cual señale la existencia de agua, la referida resolución debe ser declarada nula; este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.5.1. La Municipalidad Distrital de Majes en fecha 14.03.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay la licencia de uso de agua con fines recreacionales para realizar el proyecto denominado "Parque Recreacional Monumento al Agua", ubicado en el distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento Arequipa. Dicha solicitud fue evaluada y encauzada a una acreditación de disponibilidad hídrica mediante la Memorándum N° 1600-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 25.05.2018.
- 6.5.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 08.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la Municipalidad Distrital de Majes, para el proyecto denominado "Parque Recreacional Monumento al Agua", ubicado en el distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento Arequipa, para cubrir una demanda proyectada de 85 864,00 m³/año, conforme al siguiente cuadro:

Fuente de Agua	Punto de Captación	Captación					
		Coordenadas UTM (WGS 84)					
		Zona	Este	Norte	Altura (m.s.n.m)		
Sistema Regulado Colca Siguas	Lateral P-6	18	798159	8192449	1436		

- 6.5.3. Al respecto, cabe señalar que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el momento de emitir Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O, basó su decisión en el análisis del Informe Técnico N° 153-2018-ANA-AAA.CO, el mismo que señaló lo siguiente:
  - a) "El canal 3R se origina desde la toma 3R del canal madre, desde el primer tramo del canal se derivan 05 tomas: P1-3R, P2-3R, P3-4R, P4-3R y P5-3R, a continuación, se tiene el segundo tramo del canal 3R, habiéndose instalado 02 tomas, la P6-3R que abastece de agua a la Zona Especializada, luego se encuentra la toma para la sección B donde nace el sublateral B que abastece las secciones B1, B2, B3 y B4; después de la toma B se ubica la poza de compensación T14, el cual alimenta a la sección C, de donde nace el sublateral C que abastece a los asentamientos C1, C2, C3; la toma de la captación para el proyecto denominado "Parque Recreacional Monumento al Agua" se iniciará a la salida de la toma 3R-P6 el cual está constituido por tuberías tipo telescópico de 800 mm de diámetro y de 2 503,00 m de longitud, que entrega el agua a tres ramales o troncales secundarias.
  - b) Se ha considerado los derechos de terceros para el cálculo de la disponibilidad hídrica por lo que no existiría afectación, la disponibilidad hídrica se está otorgando de derechos de uso de agua ya extinguidos."
  - Sin embargo, y conforme se advierte del expediente la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no consideró que mediante la Resolución Jefatural N° 261-2018-ANA de fecha 03.09.2018, la Autoridad Nacional del Agua prorrogó con eficacia anticipada al 14.06.2018, el desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguas del Gobierno Regional de Arequipa para la reserva de recursos hídricos proveniente de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, por un volumen anual de hasta 687.23 MMC (21.79 m³/s) para uso agrícolas y poblacionales, y para usos energéticos los volúmenes anuales de hasta 1, 072.30 MMC (34 m³/s), para las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Llluclla respectivamente, por el plazo de dos (02) años.
  - 6.5.5. No contemplando en este sentido el uso del agua con fines recreativos conforme solicita la Municipalidad Distrital de Majes para el proyecto denominado "Parque Recreacional"



Monumento al Agua", debido a que el Proyecto Especial Majes Siguas fue conceptualizado como un "Proyecto Regional Integral de Desarrollo Agrícola y Energético" cuyo principal objetivo es dinamizar la economía de la región sur del país.

- 6.5.6. En consecuencia, al advertir que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el momento de emitir la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la Municipalidad Distrital de Majes para el proyecto "Parque Recreacional Monumento al Agua"; no consideró la falta de disponibilidad del uso de aqua con fines recreacionales debido a que está se encuentra reservada para el Proyecto Especial Majes Siguas del Gobierno Regional de Arequipa; y además no consideró que la acreditación de la disponibilidad hídrica se debe realizar en una fuente natural y no en un bien artificial (canal 3R) como pretende en este caso la Municipalidad Distrital de Majes; por lo tanto, este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O se debe de revocar, así como declarar la improcedencia de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la referida Municipalidad.
- 6.6. Por lo tanto, habiéndose advertido que la emisión de la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O es un acto contrario al ordenamiento que vulnera el derecho de la administrada como de terceros en este caso el Proyecto Especial Majes Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, corresponde amparar el presente argumento señalado por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada y revocar la referida resolución, así como declarar la improcedencia de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital de Majes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 106-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.01.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

## RESUELVE:

- 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios Pampa de Majes contra la Resolución Directoral Nº 1504-2018-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.
- 2°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-P6 Zona Especializada contra la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O.
- 3°.- REVOCAR la Resolución Directoral N° 1504-2018-ANA/AAA I C-O, y en consecuencia denegar la solicitud de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital de Majes.
- 4°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Registrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

AACIONAL LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN PRESIDENTE

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA VOCAL